PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

" 2013, año de la salud, en el Estado de Baja California Sur"

"2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

- Diputados y diputadas.
- Personal que labora en este Congreso.
- Medios de Comunicación, que nos hacen el favor de difundir lo que aquí se desarrolla.
- Ciudadanos que se encuentran en este recinto legislativo.

El que suscribe ciudadano Diputado Pablo Sergio Barrón Pinto, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política y los artículos 101 fracción II demás ordenamientos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas

del Estado de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que fundamentamos en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Ante serios problemas de conducta o indisciplina de alumnos en las diferentes instituciones educativas del Estado, nos dimos a la tarea de hacer una revisión a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de julio del año 2009 y que a la fecha representa un mecanismo de soporte jurídico para adecuar los Reglamentos Internos de cada uno de los Planteles Educativos, con los cuales tanto ley como reglamento, establezcan los supuestos de controversia o conflicto, así como la solución al mismo, sin dejar de lado que en determinado momento pudiera ser tal la agresión entre los educandos o estos con algún docente o personal administrativo que pudiera constituir un posible delito y que las autoridades educativas a

través de las brigadas o de forma directa realicen las denuncias ante la autoridad correspondiente. Pues es mejor prevenir con reformas que impulsen en la generación de políticas públicas para la prevención a que se siga cometiendo violencia en las instituciones educativas que pudieran generar o desembocar en situación que lamentar.

En razón a lo anterior traigo a colación un hecho bastante vergonzoso en un plantel de Secundaria de Cabo San Lucas en el Municipio de Los Cabos, donde se suscitó un problema de agresión física y verbal entre alumnas de esa institución, pero ante la falta de pericia por parte de los directivos y personal de la institución para contener o remediar tales actos de violencia, la madre de la víctima en una situación de desesperación al no recibir atención por parte de los maestros y la propia directiva por la golpiza que le propino una alumna a su hija, fue en busca de la alumna para recriminarle su actitud, causándole también violencia física en su persona, llegando hasta la intervención del Ministerio Público.

Traemos a colación este hecho, pues no podemos dejar de lado este tipo de situaciones que no solo afecta a las dos familias de las

alumnas, sino a la sociedad misma, alejándose de los valores que emana la reforma educativa, si no que existe un riesgo latente en cada una de las escuelas del Estado. Por lo que nosotros como representantes populares hacedores de leyes, es nuestra responsabilidad hacer la revisión y proponer las reformas necesarias al marco jurídico con el cual exista una verdadera y sana convivencia social y educativa.

De la misma manera podríamos mencionar casos aquí en el Municipio de La Paz, como el que recientemente se presentó entre dos alumnas ocasionando la que tenía una mejor o mayor adiestramiento en una escuela de artes marciales, abuzando de su preparación y condición física le causó lesiones en el rostro de su víctima, y así podríamos seguir mencionando más agresiones en los planteles educativos, en los que se ven inmensos a diario los alumnos en los diferentes instituciones y niveles educativos, en donde se utilizan ofensas verbales de forma directa o a través de medios como: celulares, redes sociales, emails, Facebook o cualquier medio de comunicación, que lesionan severamente la autoestima del alumno o alumna y que en muchas ocasiones es difícil que se quejen ante las autoridades del propio plantel por temor a las represalias por los propios agresores.

Con esta reforma, se pretende otorgar más facultades a los integrantes de las brigadas de cada uno de los planteles educativos, con el fin de que utilicen los mecanismos en la solución de controversias por conflictos entre las partes dentro del plantel educativo, de la misma manera se prevé la reparación del daño ocasionado, ya sea a la víctima, o a la institución, según sea el caso.

Para mantener un Estado de derecho en donde se privilegie el respeto a los derechos humanos con lo cual se mantenga la paz social y en las escuelas, es que se hace necesario establecer normas de prevención y reacción inmediata en caso necesario, para prevenir posibles agresiones físicas de menor o mayor gravedad.

El Acoso Escolar consiste en un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterle, amilanarles, intimidarles, amenazarles u obtener algo mediante chantaje y que atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales.

El **acoso escolar** (también conocido como **hostigamiento escolar**, **matonaje escolar**, **matoneo escolar** o por su término inglés ***bullying***) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el *emocional* y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia (12-14 años), siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

El *acoso escolar* es una forma característica y extrema de *violencia escolar*.

El acoso escolar es una especie de *tortura*, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia, la incitación o la complicidad de otros compañeros.

Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que

aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (aunque estas no formen parte del diagnóstico); es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

Otro de los propósito de la presente reforma es que en las escuelas se tenga la capacitación a los que conforman las brigadas; es decir, a los directivos de cada plantel educativo, docentes, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, esto con el objeto de tener los conocimientos necesarios para atender cada caso o intervenir ante una situación de conflicto.

Por lo anteriormente vertido y con las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a la consideración

de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, la fracción IV y VI del artículo 5, fracción III del artículo 6, fracción III del artículo 7, artículo 10, fracción II y III del artículo 12, fracción IV del artículo 14, fracción V del artículo 19 y artículo 31; se adiciona la fracción VI y VII del artículo 2, se adiciona la fracción VII del artículo 5, fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 7, fracción XII del artículo 14, fracción VI y VII del artículo 19 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, organizaciones e instituciones educativas

estatales de los sectores público, privado, social, las asociaciones de padres de familia, de los estudiantes y en general para los habitantes de la entidad.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

I al V …

VI.- Promover los Mecanismos Alternativos de solución de controversias como alternativa a los conflictos entre las partes de la comunidad escolar; y

VII.- Impulsar acciones mediante programas permanentes que generen un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, con los que se fortalezca de manera integral una cultura de la prevención.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I…

II…

III…

IV.- Brigada: Las personas dedicadas a la seguridad escolar;

V...

VI.- Subsecretaría de Seguridad.- La Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

VII.- Seguridad Escolar: La condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

I …

II…

III.- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur; (reforma)

IV…

V…

VI…

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I…

II…

III.- El Subsecretario de Seguridad Pública del Estado;

IV…

V…

VI.- El Secretario de Salud;

VII.- La Unidad Estatal de Protección Civil;

VIII.- Los ayuntamientos del Estado; y

IX.- Las Unidades Municipales de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- Corresponde al SubSecretario de Seguridad, además de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII…

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los órganos de gobierno a que se refiere la fracción V del artículo 7 de esta ley, las siguientes facultades y obligaciones:

I…

II.- Proponer a los titulares de la Secretaría y de la SubSecretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III.- Coadyuvar con la Secretaría, la SubSecretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos, en la integración y registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo; y

IV…

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I…

II…

III…

IV.- Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: cultura de la legalidad, principios y valores, equidad y género, prevención de adicciones, prevención de violencia social y escolar,

educación sexual, prevención de abuso sexual, violencia familiar y educación vial;

V…

VI…

VII…

VIII.…

IX…

X.-…

XI…

XII.- Hacer uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Seguridad Escolar; y

XIII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las brigadas:

I a la IV …

V.- Atender y en su caso canalizar, quejas o denuncias de violencia física y/o verbal realizadas de forma directa o por cualquier medio de comunicación o cualquier abuso, ya sea emocional, físico o sexual o cualquier tipo de

discriminación del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar, haciendo constar en acta la atención que se otorgó.

VI.- Solicitar la capacitación necesaria a la Secretaría para llevar a cabo los programas y acciones, motivo de la presente ley.

VII.- La resolución de conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, en las cuales deberá repararse el daño causado a la víctima o a la Institución, según sea el caso, dejando constancia en acta sobre los hechos y soluciones en el plantel educativo;

ARTÍCULO 31.- Con el fin, de prevenir y detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, se acordará con los padres de familia y la Secretaria de Seguridad, la práctica de revisiones sorpresivas a las pertenencias de los estudiantes, estando presente algún representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que deberá acudir previa solicitud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

" 2013, año de la salud, en el Estado de Baja California Sur"

"2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

La Paz, Baja California Sur, a 26 de Junio de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.